



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.0914/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA IZTACALCO**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre incidencias de días de descanso de una persona servidora pública.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Informó que para días inhábiles no se necesitan incidencias.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información incompleta respecto al periodo vacacional.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****MODIFICAR**, para que realice la búsqueda nuevamente y en caso de inexistencia deberá ser fundado y motivado.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta que brinde certeza jurídica a la persona recurrente.

**PALABRAS CLAVE**

Incidencia, Documental, Servidor Público.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

En la Ciudad de México, a **tres de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0914/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074524002091**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Solicito una copia en version publica del documento o documentos multiple de incidencia que obre en sus registros del año 2023 donde se solicite dias de descanso de jorge arvizu tovar.”
(Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AIZT-SESPA/2597/2024**, de fecha Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de evaluación y seguimiento de programas administrativos, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074524002091** envió a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con Oficio **No. AIZT-DCH/3031/2024**.”. (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

B) Oficio número **AIZT-DCH/3031/2024**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la directora de capital humano, la cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio **092074524002091**, en la que se requiere:

CUESTIONAMIENTO:

"Solicito una copia en versión publica del documento o documentos multiple de incidencia que obren en sus registros del año 2023 donde solicite dias de descanso de jorge arvizu tovar."...(Sic)

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 7, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la **Subdirección de Control de Personal, a través de su respuesta, AIZT-SCP/ 430 /2024**, informa y precisa categóricamente al solicitante que considerando el contenido y sentido literal del requerimiento expresado en la presente solicitud, el cual se refiere a los días de descanso, resulta importante precisar categóricamente que los días de descanso obligatorio son emitidos a través de la CIRCULAR SAF/0067/2022 (se anexa copia simple), emitido por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, por lo anterior expuesto, no se requiere la elaboración de Documento Múltiple de Incidencia, toda vez que es aplicable para todo el personal los días de descanso especificados oficialmente". (Sic)

C) Oficio número **CIRCULARSAF/DGAPyDA/0067/2022**, de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el área de Administración, el cual señala lo siguiente:

“ ...

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 122 inciso A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 29, 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 74 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 1,2,5, 6, 7, 12, 14 y 15 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 8, 20 y 21 de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

Ley de Igualdad Sustantiva entre las Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; 1, 2, 110 fracciones I, XXXV y 112 Bis Fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, Numeral 2.10.1 de la Circular Uno 2019, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México"; numeral 1.10.1 de la Circular Uno Bis 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, me permito informar lo siguiente:

**CALENDARIO DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO PARA EL AÑO 2023,
APLICABLE PARA LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y/O
AUTÓNOMOS, PARAESTATALES, ENTIDADES Y ALCALDÍAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Domingo 01 de enero
Lunes 06 de febrero
Lunes 20 marzo
Lunes 01 de mayo
Sábado 16 de septiembre
Lunes 20 de noviembre
Lunes 25 de diciembre". (Sic)

Aquellos trabajadores con horario especial (sábado, domingo y días festivos) que coincida su jornada laboral con los días antes mencionados, deberán desarrollar sus actividades de manera ordinaria sin disfrutar como descanso las fechas antes señaladas y sin que ello genere un derecho a percibir retribución salarial adicional alguna.
Sin otro particular, reciba un cordial saludo." Sic

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"No se me proporciono el documento o documentos multiple de incidencia de la persona que solicite, tampoco se me informo si se localizo o no ese documento o documentos, ya que el personal tambien puede solicitar periodos vacacionales y que claramente se solicitaron desde un inicio, por lo que se solicita una modificacion a la respuesta de la alcaldía y se entregue una copia del documento o documentos multiple de incidencia de la persona que solicite o en su defecto se me informe si existe o no ese documento". (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

IV. Turno. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0914/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0914/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SUT/325/2024, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la subdirectora de la unidad de transparencia de la alcaldía Iztacalco, la cual señala lo siguiente:

"[...]En atención al recurso de revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente **ANONIMO**, respecto a las solicitudes **092074524002129**, **092074524002091**, **092074524002123** Y **092074524002121**, mediante el cual se señala lo siguiente:

"En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT- SESPA/ 3253 /2024** tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO. -Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A) Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/SESPA/3253/2024, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el subdirector de evaluación y seguimiento de programas administrativos, el cual señala lo siguiente:

"[...] Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 0914/2024, RR.IP. 0904/2024, RR.IP. 0909/2024 RR.IP. 0899/2024 de las solicitudes No. 092074524002091, 092074524002129, 092074524002123, 092074524002121** emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio **AIZT-DCH/3996/2024 y AIZT-DCH/3995/2024.**

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS.

[...]"

- B) Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/DCH/3996/2024, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por la directora de capital humano, la cual señala lo siguiente:

"[...]En atención a los oficios listados a continuación, se solicita se emita respuesta a los recursos de revisión identificados por los expedientes número:

Número de Recurso	Número de Solicitud	Oficio/ Respuesta de Origen de la solicitud
INFOCDMX/RR.IP.0914/2024	092074524002091	AIZT-DCH/3031/2024
INFOCDMX/RR.IP.0904/2024	092074524002129	AIZT-DCH/3092/2024
INFOCDMX/RR.IP.0909/2024	092074524002123	AIZT-DCH/3088/2024
INFOCDMX/RR.IP.0899/2024	092074524002121	AIZT-DCH/3084/2024

Actos admitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número. **AIZT-DCH/3995/2024**, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada a los recursos de revisión arriba descritos mismos que consta de 6 fojas útiles. [...]"

- C) Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AIZT/DCH/3995/2024, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el subdirector de evaluación y seguimiento de programas administrativos, el cual señala lo siguiente:

"[...]**T. S María Luisa Ordoñez Ramos**, en mi carácter de Directora de Capital Humano en la Alcaldía Iztacalco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, de la Alcaldía de Iztacalco, C. P. 08000, México, D. F., Edificio "B" 1er. Piso, así como el correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com ,,:"

En atención a la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sesiones de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

fecha de veintinueve de enero de 2024, a través de los cuales se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo a los recursos de revisión, dentro de los Expediente número **INFOCDMX/RR.0914/2024, INFOCDMX/RR.0904/2024, INFOCDMX/RR.0909/2024 e INFOCDMX/RR.0899/2024**, por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio SISAI **092074524002091, 092074524002129, 092074524002123 092074524002121**. Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Sustanciación de los presentes Recursos en su fase de manifestaciones, Pruebas y Alegatos, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía de Iztacalco, en los siguientes términos: Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias y para mejor proveer, al **Lic. José Alfredo Fernández García**, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana **Lic. Marina Alicia San Martín Reboloso** en Sesiones efectuadas el revisión al rubro citado:

Agravios

No se me proporciono el documento o documentos multiple de incidencia de la persona que solicite, tampoco se me informo si se localizo o no ese documento o documentos, ya que el personal tambien puede solicitar periodos vacacionales y que claramente se solicitaron desde un inicio, por lo que se solicita una modificacion a la respuesta de la alcaldia y se entregue una copia del documento o documentos multiple de incidencia de la persona que solicite o en su defecto se me informe si existe o no ese documento..(sic)

Atención y Respuesta Sustanciación de Recursos Fase de Manifestaciones, Pruebas y Alegatos

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, a partir del Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, **Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, los agravios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, haciendo uso de nuestro derecho en esta fase de pruebas y alegatos de los presentes recursos que hoy nos ocupa, y con la finalidad de robustecer y estructurar integralmente nuestra respuesta, se emite los siguientes alcances en los términos siguientes:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

- En atención al contenido de los agravios, se precisa y se determina categóricamente ratificar en todo y cada una de sus partes de nuestras respuestas de origen emitidas a través de los oficios:

Número de Recurso	Número de Solicitud	Oficio/ Respuesta de Origen de la solicitud
INFOCDMX/RR.IP.0914/2024	092074524002091	AIZT-DCH/3031/2024
INFOCDMX/RR.IP.0904/2024	092074524002129	AIZT-DCH/3092/2024
INFOCDMX/RR.IP.0909/2024	092074524002123	AIZT-DCH/3088/2024
INFOCDMX/RR.IP.0899/2024	092074524002121	AIZT-DCH/3084/2024

- **PRIMERO:** Al respecto esta dirección de Capital Humano determina ratificar en toda y cada una de sus partes el contenido de las respuestas de origen precisadas en el cuadro anterior.
- **SEGUNDO:** Considerando el contenido y sentido literal del requerimiento expresado por el solicitante en el cual se refiere a los días de descanso, resulta importante precisar categóricamente que los días de descanso obligatorio son emitidos a través de la CIRCULAR SAF/DGAPYDA/0067/2022, por lo anterior expuesto, no se requiere la elaboración de Documento Múltiple de incidencia, toda vez que es aplicable para todo el personal los días de descanso especificado oficialmente.
- **TERCERO:** Se manifiesta categóricamente que no compartimos el punto de vista del recurrente emitido en sus agravios, específicamente a lo que se refiere periodos vacacionales en el cual expresa se solicitaron desde un inicio, lo que resulta falso, toda vez que en la solicitud de origen solamente se requerían días de descanso. En este orden de ideas solicitamos al INSTITUTO no mezclar el contenido de los agravios con la solicitud de origen, toda vez que cambia el sentido y la dirección de una posible respuesta alternativa.
- **CUARTO:** Por lo anterior descrito el recurrente intenta cambiar el sentido y contenido literal de su solicitud de origen.
- **QUINTO:** Mantenemos nuestra respuesta de origen la cual de manera institucional, debidamente fundada y motivada se proporciono una respuesta apegada a los requerimientos de origen.

La respectiva notificación al ahora recurrente corresponde a la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

La respectiva notificación al ahora recurrente corresponde a la Subdirección de la Unidad de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

Por lo manifestado, a usted **Lic. Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y Lic. **Lic. José Alfredo Fernández García**, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, atentamente solicito se sirvan:

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación de Recursos de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado de los Recursos de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

[...]"

VII. Cierre. El primero de abril de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo **234, fracción IV** de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no ha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

quedado sin materia el recurso, ya que a través de sus alegatos el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

En consecuencia, se procederá a realizar el estudio de fondo, para determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado se ajusta a las disposiciones aplicables.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

A) Solicitud de información: Por medio de una solicitud de información pública, se requirió a la Alcaldía, las incidencias por días de descanso de una persona servidora pública.

B) Respuesta del sujeto obligado: A través de la Dirección de Capital Humano se informó que no se requiere elaboración de documento múltiple de incidencia para días inhábiles obligatorios.

C) Agravios: Por la entrega de información distinta a lo solicitado.

D) Alegatos: En vía de alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta original.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074524002091**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis y Razones de la decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó información referente a las incidencias de año 2023, de días de descanso de una persona servidora pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

El sujeto obligado en su primera respuesta a través de la Dirección de Capital Humano informó que para los días inhábiles no se necesita crear un documento de incidencias, en vía de alegatos rectificó lo antes dicho.

Sin embargo, se desprende que el recurrente pidió de forma general las incidencias, no únicamente de días inhábiles, si bien es cierto que estos no requiere un formato, el periodo vacacional de cada trabajador sí, esto se concatena con el manual administrativo, del cual se desprende que, la **Jefatura de Nóminas y Pagos** reporta las incidencias, por lo que podría detentar lo requerido.¹

Puesto: Jefe de unidad departamental "A" de Nóminas y Pagos

Función principal 1: Elaborar las nóminas con base en los registros y reportes emitidos por la Unidad Departamental de Registros y Movimientos.

Funciones básicas:

- Reportar las afectaciones presupuestales originadas por movimientos, prestaciones, estímulos, sanciones, **incidencias**, conceptos nominales y las que formen parte de la nómina de la Alcaldía.

Asimismo, se encontró que cuenta con la siguiente área:

Puesto: Jefe de Unidad Departamental "A" de Registros y Movimientos

Funciones básicas:

- Gestionar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del Gobierno de la Ciudad de México, todos los movimientos del personal de la Alcaldía Iztacalco.

¹ http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/sp/art_121/xix/MANUAL-ADMINISTRATIVO-OCTUBRE-2019.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

- Realizar las afectaciones en el **Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN) correspondientes al documento múltiple de incidencias** del personal de base de la Alcaldía.

Atento a lo anterior, la **Jefatura de Unidad Departamental “A” de Registros y Movimientos**, es la encargada de llevar a cabo las afectaciones en el sistema, correspondiente al documento múltiple de incidencias, por lo que, contrario a lo dicho por la Alcaldía, sí existe este documento en sus archivos.

No obstante, el sujeto obligado no llevó a cabo la búsqueda de la información en el área arriba mencionada, por lo que es procedente ordena que realice una nueva búsqueda sin omitir la **Jefatura de Unidad Departamental “A” de Registros y Movimientos**, e indique la persona de su interés cuenta con el documento múltiple de incidencia y en su caso proporcionarlo.

En caso de inexistencia el sujeto obligado debió fundar y motivar el por qué no se cuenta con tales documentos, con el fin de darle certeza jurídica al recurrente.

Ante ello, este Órgano determina FUNDADO el agravio y se considera que la respuesta no cumple con congruencia y exhaustividad:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO** y procedente **MODIFICAR**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Volver a buscar lo concerniente en la **Jefatura de Unidad Departamental “A” de Registros y Movimientos**, así como en la **Dirección de Capital Humano sin omitir la Jefatura de Nóminas y Pagos; y hacer entrega de las documentales en versión pública si fuera el caso.**
- En caso de inexistencia deberá fundar y motivar dicha inexistencia, con el fin de brindar certeza jurídica al recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0914/2024

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.